

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, la parte actora solicita nuevamente ordenar el decomiso del vehículo de placas MHP 389 el cual, de hecho, está inmovilizado y el Juzgado libró y entregó a la parte actora el despacho comisorio para el secuestro del automotor. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 30 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 760
RADICACION No. 2020-00084-00

En atención al informe de Secretaría que antecede y verificado el mismo, el juzgado se abstiene de ordenar la medida de decomiso del vehículo de placas MHP 389 por segunda vez, sino que además insta respetuosamente a la parte actora para que se atenga al auto de 09 de noviembre de 2020, en el cual la empresa SERVICIOS INEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS informa que la Policía Nacional inmovilizó el vehículo de placas MHP 389, dejándolo en la bodega del parqueadero SERVICIOS INEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS de Yumbo V.

Por lo anterior, el despacho concluye que debe requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de impulsar el proceso so pena de aplicar lo establecido por el legislador en el art. 317 del C.G.P; es decir, tramitar y aportar constancia de que radicó el despacho comisorio 30 de 30 de noviembre de 2020 para la diligencia de secuestro del citado automotor.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1º- ABSTENERSE de decretar nuevamente la medida de decomiso del vehículo de placas MHP 389 por lo expuesto en la parte considerativa.

2º- REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, tramitar y aportar constancia de que radicó el despacho comisorio 30 de 30 de noviembre de 2020 para la diligencia de secuestro del vehículo de placas MHP 389, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169071cef50d56fcf01cc75298f073dea6f26dc51f8f8642b404366be583756**

Documento generado en 09/07/2021 03:55:13 PM